

6085

81/11944

Marzo 3/53

Ley que establece un impuesto del 10% sobre el total de las sumas que cobren los médicos extranjeros que vengan al país temporalmente.

7 piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de marzo del 1953

02600

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted una Proyecto de ley que establece un impuesto del 10% sobre el total de las sumas que cobren los médicos extranjeros que vengan al país temporalmente.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

47611/12



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los médicos extranjeros que vengan al país temporalmente y que de acuerdo con la Ley No.289, del 28 de mayo de 1940, cuando sea procedente, sean autorizados a ejercer de modo temporal la medicina y la cirugía, deberán, antes de ausentarse, presentar una declaración a la Secretaría de Estado de Salud Pública en la cual consten, de modo detallado, los cobros hechos a los pacientes privados por el servicio profesional prestado.

Art. 2.- Aprobada la declaración, o depurada por actuación de la Secretaría de Estado de Salud Pública cuando fuere de lugar, será entregada al médico de que se trate, quien la presentará a la Colecturía de Rentas Internas, en la cual se pagará un impuesto sobre el total de las sumas cobradas según la declaración, debiendo ésta depositarse al mismo tiempo en la Colecturía de Rentas Internas.

Art. 3.- El impuesto será de 10% sobre el total de las sumas cobradas, disponiéndose que en ningún caso será menor de RD\$250.00 ni mayor de RD\$10,000.00.

Art. 4.- La Secretaría de Salud Pública notificará a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, para los fines de control por los Inspectores de Inmigración, los nombres de todos los médicos extranjeros que sean autorizados al ejercicio temporal de la medicina y la cirugía.

Art. 5.- Toda cuestión que surja en relación con la aplicación de la presente ley, se resolverá de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Rentas Internas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios imperiales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Proy. de ley que establece un impuesto del 10 por ciento sobre el total de las sumas que cobren los médicos extranjeros que vengan al país temporalmente.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Rafael Cinebra Hernández
Rafael Cinebra Hernández.

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera

Ramón de Windt Lavandier
Ramón de Windt Lavandier.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA por el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19

Reic. Calles

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

5343

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Marzo 4 de 1953.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 2865, de fecha 3 del mes en curso, y del proyecto de ley que establece un impuesto del 10% sobre el total de las sumas que cobran los médicos extranjeros que vengan al país temporalmente.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

6111945

FD/

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Marzo 4 de 1955.


6342

General
Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que establece un impuesto del 10% sobre el total de las sumas que cobren los médicos extranjeros que vengan al país temporalmente.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

R1/12554



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Los médicos extranjeros que vengan al país temporalmente y que de acuerdo con la Ley No. 299, del 28 de mayo de 1946, cuando sea procedente, sean autorizados a ejercer de modo temporal la medicina y la cirugía, deberán, antes de suscribirse, presentar una declaración a la Secretaría de Estado de Salud Pública en la cual consten, de modo detallado, los cobros hechos a los pacientes privados por el servicio profesional prestado.

Art. 2.- Aprobada la declaración, o depurada por actuación de la Secretaría de Estado de Salud Pública cuando fuere de lugar, será entregada al médico de que se trate, quien la presentará a la Colecturía de Rentas Internas, en la cual se pagará un impuesto sobre el total de las sumas cobradas según la declaración, debiendo ésta depositarse al mismo tiempo en la Colecturía de Rentas Internas.

Art. 3.- El impuesto será de 10% sobre el total de las sumas cobradas, disponiéndose que en ningún caso será menor de RD\$250.00 ni mayor de RD\$10,000.00.

Art. 4.- La Secretaría de Salud Pública notificará a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, para los fines de control por los Inspectores de Inmigración, los nombres de todos los médicos extranjeros que sean autorizados al ejercicio temporal de la medicina y la cirugía.

Art. 5.- Toda cuestión que surja en relación con la aplicación de la presente ley, se resolverá de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Rentas Internas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Rafael Cinebra Hernández
Ramón de Windt Lavandier.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo,



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE

[Faint, illegible text from the reverse side of the document]

3^{ra} LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 107

en el folio 53 del libro letra D

No. 53 de decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 2 de

h. s. escritas en májulas a razón de dos espacios

interlineales.

Cada Hoja 4 de Mayo 1953

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

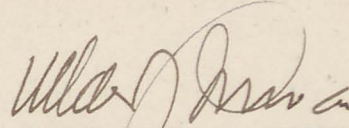


ASUNTO:

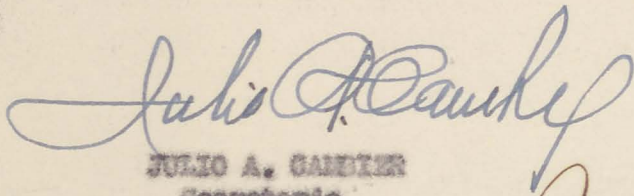
Proy. de ley que establece un impuesto del 10% sobre el total de las sumas que cobran los médicos extranjeros que vengan al país temporalmente.

PAG. 2

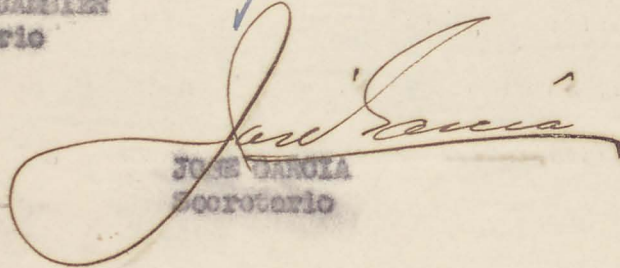
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TENREIRO DE LA CONCHA
Presidente.



JULIO A. GANDIER
Secretario



JOSÉ MARÍA
Secretario

TD/



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8209

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de marzo de 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 342 de fecha 4 de marzo en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, que establece un impuesto del 10% sobre el total de las sumas que cobren los médicos extranjeros que vengán al país temporalmente, ha sido promulgada el 6 del corriente, y registrada con el Núm. 3491.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr

P1/12-5555